

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 29 de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número: 252584089001-2019-00040-00.

Causantes: ARNULGO GUERRERO LEÓN y BENITA GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde al Despacho resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, relativa a que se extienda a NURY YAZMIN GUERRERO el requerimiento que le fue efectuado en proveído anterior con el fin de notificar a ANDRÉS GUERRERO GUERRERO de las diligencias.

Dice el abogado demandante en su solicitud que, dentro del plenario *“no consta documento que acredite el parentesco de [ANDRES GUERRERO GUERRERO] con el señor ONOFRE”* y que aquél, es hermano de NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO, quien guarda silencio frente a la notificación del prenombrado.

Asegura que, NURY YAZMIN puede bajo la figura de la representación responder por ANDRÉS *“en las cuotas a prorrata de su asignación”*.

Adicionalmente, pide que se requiera a NURY YAZMIN para que informe si ANDRÉS GUERRERO GUERRERO es su hermano, así como también, aporte su registro civil de nacimiento y su dirección de notificaciones.

Al respecto, lo primero que ha de decir el Despacho es que la vinculación de ANDRÉS GUERRERO GUERRERO al proceso obedece a que el abogado demandante, hoy petente, en el escrito de demanda informó la existencia de aquél, al punto de informar su dirección de notificaciones, la cual, sorpresivamente, en la actualidad dice desconocer, a pesar de que este mismo Juzgado se la recordó en proveído del 09 de agosto. No obstante, se le reitera la misma: *“vereda guamal municipio de la Peña (sic)”*. Lo anterior, con el fin de que proceda a notificar al señor GUERRERO GUERRERO, como tanto se le ha exigido.

Es obvio que dentro del plenario no existe documental que demuestre el parentesco entre el causante y el sujeto a notificar; sin embargo, ello no impide que se ordene su notificación, según lo reza el artículo 490 del C.G.P., que señala que, *“(...) el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492 (...)”*.

Ahora, el Despacho debe explicar al abogado solicitante que, la figura de la representación no aplica para NURY YAZMIN GUERRERO, por cuanto aquélla no descende de ANDRÉS sino de ONOFRE. Lo anterior, con base en

la misma sentencia de la Corte Constitucional que cita de manera incompleta.

Finalmente, dígase que se niega la solicitud del demandante por la básica razón concerniente a que el requerimiento hecho en el proveído anterior no fue formulado solamente a cargo suyo, sino también al de NURY YAZMIN GUERRERO y su apoderado judicial.

Recuérdesele al jurista lo resuelto en auto del 14 de septiembre de 2022:

“(...) Por otra parte, se tiene que los abogados de las partes no han adelantado las gestiones pertinentes para notificar personalmente a ANDRÉS GUERRERO GUERRERO de las presentes diligencias, pese a que así se les requirió en el proveído anterior.

Estando, así las cosas, el Despacho los requiere POR ÚLTIMA VEZ para que procedan de conformidad. Para el efecto, se les concede el término de quince (15) días (...).”.

Así las cosas, déjese el expediente a la letra para el impulso que le den las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **30 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **055/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc206f54aece8197fae12260ca16b65eeb90b40fcbd009f61aab228c285e146**

Documento generado en 29/09/2022 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>